

**RESOLUCIÓN No. 0417 14 MAY 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2625 DE OCTUBRE 3 DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 1781 DE JUNIO 01 DE 2018, ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, PROVIDENCIA A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 2148 DE JULIO 6 DE 2018, 2340 DE JULIO 26 2018 Y 2498 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019”.**

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL  
SUCRE**

**designado para tal fin mediante Resolución N°1149 del 02 marzo del 2021, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y*

**RESOLUCIÓN No. 0417 14 MAY 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2625 DE OCTUBRE 3 DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 1781 DE JUNIO 01 DE 2018, ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, PROVIDENCIA A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 2148 DE JULIO 6 DE 2018, 2340 DE JULIO 26 2018 Y 2498 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019”.**

*articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de Septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizó y unificó los requisitos técnico administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, de acuerdo a los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018 se resolvió la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal realizada por FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT 900244596-1.

Que luego de revisado el acto administrativo enunciado en el inciso que precede se observó que en el contenido de este hubo un error al mencionar la población objetivo, y la omisión de las especificaciones relacionadas con la sede operativa y administrativa, por tanto, a través de la Resolución N° 2148 de julio 6 de 2018 se modificaron los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018.

Que el equipo técnico de Licencias de Funcionamiento en Acta de Reunión N° 005 de 26 de julio de 2018 se pronunció acerca de la necesidad de modificar la parte resolutoria de las Resoluciones N° 1787 de 1° de junio de 2018 y 2148 de 6 de julio de 2018, ya que en estas se omitió citar la dirección exacta de la infraestructura en la que funciona la sede operativa y administrativa.

Que mediante Resolución N° 2340 de 26 de julio de 2018 se modificó el artículo segundo de la Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018 y el artículo segundo de la Resolución N° 2148 de 6 de julio de 2018.

## RESOLUCIÓN No. 0417 14 MAY 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2625 DE OCTUBRE 3 DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 1781 DE JUNIO 01 DE 2018, ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, PROVIDENCIA A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 2148 DE JULIO 6 DE 2018, 2340 DE JULIO 26 2018 Y 2498 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019”.**

Que como consecuencia de la omisión de citar en la Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018 los extremos temporales de vigencia de la licencia de funcionamiento, fue necesario efectuar la precisión pertinente, de allí que a través de Resolución N° 2498 de 20 de septiembre de 2019 se aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018.

Que en atención de las observaciones derivadas del proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento que tuvo lugar en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se hizo necesario precisar el término de vigencia de la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018, con la inclusión de la expresión “Bienal por dos (2) años”.

Que con la expedición de la Resolución N° 2625 de 3 de octubre de 2019, se aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 1787 de 1° de junio de 2018, acto administrativo modificado por las Resoluciones N° 2148 de julio 6 de 2018, 2148 de 6 de julio de 2018, 2340 de 26 de julio de 2018 y 2498 de 20 de septiembre de 2019.

Que desde el Grupo de Aseguramiento de la Calidad, el 10 de mayo de 2021 mediante mensaje de correo electrónico informaron que en el marco de la emisión de avales para la contratación 2021 de la Dirección de Protección, desde el citado grupo se realizó la revisión de aquellas licencias de funcionamiento prorrogadas automáticamente, en el lapso comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, y que como resultado de dicha revisión se encontraron aspectos que subsanar en cinco (5) licencias de funcionamiento de competencia de la Regional Sucre.

Que como consecuencia de lo previamente expresado se requiere realizar modificación a la Resolución N° 2625 de octubre 3 de 2019, con el fin de efectuar las correcciones solicitadas por la Coordinación del Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, en el sentido de hacer mención de la población objetivo y la fecha de entrada en vigencia de las Resoluciones N° 2148 de 6 de julio de 2018, 2340 de 26 de julio de 2018, 2498 de 20 de septiembre de 2019 y 2625 de octubre 3 de 2019, enunciando que estas entran en vigencia a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

**RESOLUCIÓN No. 0417 14 MAY 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2625 DE OCTUBRE 3 DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 1781 DE JUNIO 01 DE 2018, ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, PROVIDENCIA A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 2148 DE JULIO 6 DE 2018, 2340 DE JULIO 26 2018 Y 2498 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019”.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 2625 de octubre 3 de 2019, el cual quedará así: Renovar la Licencia de Funcionamiento Bienal por dos (2) años para desarrollar la Modalidad Libertad Vigilada/Asistida en la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, a FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT 900244596-1, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Sucre mediante Resolución N° 1071 de abril 24 de 2017, modificada por la Resolución N° 1901 de julio 11 de 2017, representada legalmente por el señor ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.542.051 de Sincelejo, según consulta efectuada en RUES el 11 de mayo de 2021, con domicilio en la Calle 22 N° 12-68 Barrio Mochila de Sincelejo (Sucre), instalaciones en donde se prestan los servicios administrativos y operativos propiamente dichos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución N° 2148 de 6 de julio de 2018, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución N° 2340 de 26 de julio de 2018, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución N° 2498 de 20 de septiembre de 2019, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución N° 2625 de 3 de octubre de 2019, el cual quedará así: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Confirmar las demás partes las Resoluciones N° 1787 de 1° de junio de 2018, 2148 de 6 de julio de 2018, 2340 de 26 de julio de 2018, 2498 de 20 de septiembre de 2019 y 2625 de octubre 3 de 2019, que no hayan sido modificadas por el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 0417 14 MAY 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2625 DE OCTUBRE 3 DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 1781 DE JUNIO 01 DE 2018, ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, PROVIDENCIA A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 2148 DE JULIO 6 DE 2018, 2340 DE JULIO 26 2018 Y 2498 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019”.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de FUNDACIÓN SIN BARRERA, identificada con NIT 900244596-1, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69, ibídem.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponerse dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

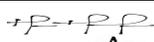
**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar** la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo, a los **14 MAY 2021**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**  
Director (e) ICBF Regional Sucre

Proyectó	Melissa Molina – Profesional Especializado Grupo Jurídico		11/05/2021
Vo.Bo.	Luis Sabogal-Abogado Contratista Dirección Regional		11/05/2021
Revisó	Ana Karina Díaz - Coordinadora Grupo Jurídico	Ana Karina Díaz 	11/05/2021

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021, se notificó ante la Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, el señor **ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO**, **identificado con cédula de ciudadanía número 92.542.051 de Sincelejo**, en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, del contenido de la Resolución N° **0417 de 14 de mayo de 2021**, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2625 DE OCTUBRE 3 DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 1781 DE JUNIO 01 DE 2018, ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN SIN BARRERA, IDENTIFICADA CON NIT 900244596-1, EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, PROVIDENCIA A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES N° 2148 DE JULIO 6 DE 2018, 2340 DE JULIO 26 2018 Y 2498 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2019”*.

El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.



**ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO**

C.C N° 92.542.051 de Sincelejo

El Notificado



**MELISSA MOLINA DE LA OSSA**

Quien Notifica

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo (Sucre) a los dieciocho (18) días del mes de mayo del 2021, el Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, hace constar que la Resolución N° **0417 de 14 de mayo de 2021**, mediante la cual se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada **FUNDACIÓN SIN BARRERA**, identificada con **NIT 900244596-1**, proferida por el Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre; fue notificada al interesado el día catorce (14) de mayo de 2021, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del dieciocho (18) de mayo de 2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia en Sincelejo (Sucre), a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.



**FILIMÓN ANTONIO ÁLVAREZ TORRES**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa M. /P.E. Grupo Jurídico. 